

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Diputacion provincial de Santander.

Por haberse alterado el orden en la colocacion de cajas al publicarse el acta de instalacion de esta junta, se reproduce en este número del Boletín la misma acta.

Junta de primera enseñanza.

Acta de la sesion de primera enseñanza celebrada el dia diez de mayo de 1871.

Sr. Director del instituto provincial.

Director de la Escuela Normal.

D. Máximo de Solano Vial.

Antonio Bustamante Casaña.

Indalecio de la Maza.

Gumersindo Villar.

José María Rojí.

En la ciudad de Santander á diez dias del mes de mayo de 1871 y hora de las ocho y media de su noche se reunieron, previa convocatoria, en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion los señores anotados al márgen, para proceder á la instalacion de la junta provincial de primera enseñanza bajo la presidencia interina del señor Director del Instituto provincial de segunda enseñanza.

El secretario interino leyó la comunicacion dirigida á la junta por el señor Gobernador civil trasladando la de la Excelentísima Diputacion provincial en que constan el nombramiento de los señores vocales de la mencionada junta.

Enterada la junta manifestó el señor presidente interino que con arreglo al artículo 14 del decreto de 14 de octubre de 1868, debia procederse al nombramiento de presidente, que convendría tambien nombrar un vice presidente para suplir al primero en las ocasiones en que no le fuese posible asistir por ausencias, enfermedad, u otros motivos; y que debia nombrarse asimismo secretario.

Conforme la junta con lo espuesto por el señor presidente interino, y despues de hablar sobre el particular los señores Solano, Villar, Maza y presidente interino, se acordó á propuesta del señor Maza que el nombramiento tanto de presidente, como de vicepresidente se hiciese por votacion y que esta fuese secreta.

Verificada la votacion en la que tomaron parte los siete señores vocales presentes resultó que habian obtenido votos para presidente D. Julio Mora y Varona 5. Don Agustin Gutierrez 2 y para vicepresidente D. Agustin Gutierrez 4.

Angel Rogil 2.
Máximo de Solano Vial 1.

Quedaron proclamados presidentes don Julio Mora Varona y vicepresidente don Agustin Gutierrez.

Este señor dió gracias á la junta y manifestó que haria un esfuerzo para corresponder dignamente á la honra que le habian dispensado.

Pidió en seguida la palabra el señor Solano y concedida que le fué dijo, que creia que la junta no debia limitarse en la sesion de esta noche, solo á constituirse, que seria conveniente dividirse en secciones para que estas empezaran desde luego á ocuparse en el despacho de los asuntos que hay pendientes, y reunirse en un dia inmediato: que animado de los mas vivos deseos de contribuir en cuanto pueda al fomento y desarrollo de la primera enseñanza, deseos que animan indudablemente á sus dignos é ilustrados compañeros, tiene la honra de presentar la siguiente proposicion en la que está compensado su pensamiento.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

Señores vocales de la Junta provincial de primera enseñanza.

Los individuos que compusieron esta Junta hasta que en virtud de las disposiciones legales vigentes ha sido ella renovada, procuraron en el desempeño de su cometido remover los muchos obstáculos que por efectos de circunstancias que públicas y notorias es escusado enumerar, se oponen en nuestro pais al desarrollo y á la propagacion de la primera enseñanza, base primordial de la cultura, de la civilizacion y hasta de la felicidad de los pueblos.

Varios medios emplearon los mencionados vocales, personas todas con escepcion del que suscribe, dignísimas y de notable ilustracion, para realizar su noble propósito; y con verdad y orgullo pueden hoy vanagloriarse de que no han sido estériles para la enseñanza de la provincia sus laudables esfuerzos. Empero, preciso es contar que estos esfuerzos no han bastado para que viera logrados sus deseos la Junta provincial que acaba de cesar.

Necesario es por tanto que V. SS., á quienes seguramente animan los mismos deseos, empleen desde luego para realizarlo los numerosos recursos del ingenio y de la ilustracion que á V. SS. distinguen.

Ante todo, debe en concepto del que suscribe gestionarse activamente el fin de las liquidaciones de los créditos de los maestros contra los ayuntamientos, para que los primeros logren, como merced á la disposicion mas encomiada de cuantas ha dictado el dignísimo señor Ministro de Fomento, han logrado ya los de otras provincias que, reparándose la mayor de las injusticias, no continúen privadas de me-

dios para atender á las mas apremiantes necesidades de la vida las personas que se dedican al Magisterio.

Urge, igualmente, que se forme el escalafon de los maestros y maestras de la provincia para que escitándose en ellos la emulacion mas noble, tengan algun estímulo en el ejercicio de su profesion, ya que en ella les aqueje un sentimiento de amargura al ver injustamente postergado el pago de sus haberes á la clase mas digna de consideracion y respeto. Ciertamente que el estado económico de la provincia no consiente la imposicion de nuevos gastos; pero dada la energia y la actividad con que la Excm. Diputacion ha inaugurado sus tareas administrativas que prometen ser fecundas en bienes para los habitantes de aquella, es de esperar que en breve la corporacion provincial contará con recursos para atender á las necesidades de los pueblos entre las que, seguramente, mirarán en puesto de preferencia las ilustradas personas que la componen, el fomento de la primera enseñanza. Y mientras llegue este caso puede pedirse á todos los maestros y maestras certificaciones de sus hojas de servicio y disponerse la práctica de las diligencias necesarias para la formacion del oportuno expediente, que debe empezarse cuando mejore el estado económico de la provincia, aplazaria indefinidamente los beneficios de la medida que ahora se propone, porque sabido es que, por desgracia, el carácter de actividad que debe distinguir á la Administracion no se logra en nuestro pais á pesar del sistema descentralizador que en él rige por el funesto mal del expediente.

A evitar en cierto modo los efectos de este mal, tiende tambien la proposicion que el suscrito vocal tiene la honra de someter á la ilustrada resolucion de V. SS. en la parte que se pide que cual hasta ahora ha venido haciéndose en la Junta provincial; el señor presidente de ella pide los informes y dicte las providencias de tramitacion indispensables para que los expedientes se encuentren en estado de acordarse en ellos. Fuera ofender la ilustracion de V. SS. insistir en la conveniencia de esta medida.

Si el carácter de publicidad que á la época actual distingue no lo exigiera, la conveniencia ó acaso mejor dicho la necesidad de que las personas que forman el Magisterio de la provincia, los Alcaldes de ella y sus juntas locales de primera enseñanza, sepan que la provincial de este ramo, inspirándose en los dictámenes de los intereses que tiene encomendados, vigila por los derechos de los primeros, procura

que ellos cumplan sus deberes, no tolera á los segundos que desatiendan sus obligaciones en materia de instruccion, observa la conducta de las ultimas y dirige todos sus esfuerzos á fomentar el elemento mas indispensable para la vida de las naciones que salieron ya del estado salvaje y desean ponerse al nivel de las mas adelantadas, demandaria que las actas de las sesiones de la propia junta se publiquen constante y ordenadamente en el periódico oficial de la provincia. De aquí el fundamento de la cuarta parte de esta proposicion. Siendo ella aceptada se anticipará la Junta al propósito de la Excm. Diputacion que en breve la será comunicada.

Tambien se propone la misma respetable corporacion, como igualmente antes de mucho sabrá de una manera oficial la Junta, recomendar á esta que publique en el periódico citado escritos ya inéditos ora publicados, en los que se traten asuntos de importancia para el adelantamiento en la primera enseñanza. Por eso la quinta parte de esta proposicion. En ella se indican tambien los nombres de algunos vocales de la Junta para formar la comision de su referencia, porque á las condiciones de ilustracion, que, como casi en todos sus compañeros, concurren en estos vocales, reúnen ellos circunstancias especiales que no hay para qué enumerar aquí.

Indudable la utilidad de que los maestros y las maestras conozcan los propósitos de la Junta, escusado es alegar razones en apoyo de la sexta parte de esta proposicion.

Saben algunos, sino todos los vocales que dispensan ahora al que suscribe, la honra de escuchar la lectura de su proposicion, que abusando de la triste situacion de las personas que en la provincia de Santander representan la clase del Magisterio, algunos alcaltes al satisfacer créditos procedentes de las obligaciones de la enseñanza, exigen á los maestros recibos de cantidades mayores que las que en realidad les entrega, amenazándoles, si se niegan á firmar los recibos, con continuar desatendiendo la obligacion mas sagrada quizá de los pueblos, obligacion, que como nunca, debe cumplirse en tiempos que merecieran el calificativo de ilustrados, si en ellos esta obligacion no estuviese inconcebiblemente obligada. No carece pues de razon lo que se propone en el número siete.

Notorio es que el secretario de esta junta llena los deberes de su cargo con acierto y actividad notable; que estas cualidades y las otras que le distinguen le han captado el aprecio y la consideracion de cuantos

individuos han pertenecido á la misma junta; y que ellos son segura garantía de que nadie intentará privar á la provincia de los servicios de un funcionario tan inteligente como práctico en el cumplimiento de su cometido. Bajo tal fundamento la octava parte de esta proposición prescindiría de ella sin embargo el vocal que suscribe, por que no es de temer, dada la justificación de V. S. que, sin motivo alguno, intente nadie separar de su cargo, al referido empleado, sino se le dictara el deseo de alentar á este en el ejercicio de sus funciones con una prueba de la confianza que merece ó inspira á la Junta.

Sin entrar ahora en otra suerte de consideraciones, que abandona á la iniciativa de sus dignos compañeros, el inscrito vocal, fundado en las que quedan espuestas, tiene la honra de proponer á V. S.

1.º Que por medio de lo oportuna circular se recomiende á los alcaldes de la provincia que activen el trabajo de las liquidaciones de los créditos de los maestros y que se nombre una comisión compuesta de dos vocales, con el encargo, de que en personándose en el despacho del señor Gobernador y en las oficinas de la administración económica, procuren que terminadas dichas liquidaciones sean ellas remitidas inmediatamente al Gobierno central, y de que llegado este caso, soliciten el apoyo de los Diputados á Cortes y Senadores por la provincia, para que resuelva en el término mas breve posible el expediente que corresponde.

2.º Que se pidan á todos los maestros y maestras sus hojas de servicio y se proceda á lo demás que corresponda para formar el proyecto de escalafon general de unos y de otras, que en su día se elevará á la Excm. Diputación.

3.º Que se autorice al señor presidente de la junta para que dicte en todos los expedientes las oportunas providencias de tramitación.

4.º Que las actas de las sesiones de la junta, después de ser aprobadas, se publiquen en el Boletín oficial de la provincia.

5.º Que se nombre una comisión compuesta de los señores D. Antonio Bustamante y Casaña, D. Indalecio Díaz de la Maza y D. Agustín Gutiérrez con encargo de procurar que en el mismo periódico se publiquen también con alguna frecuencia escritos inéditos ó publicados ya, que puedan contribuir al fomento ó al acrecentamiento de la primera enseñanza.

6.º Que se nombre otra comisión con encargo de que redacte una circular dirigida á todos los maestros, maestras, alcaldes y juntas locales de primera enseñanza de la provincia, manifestándoles los propósitos que abriga la junta superior del ramo en la misma provincia y los medios que para lograrlo ha de emplear, y de que concluido este trabajo le someta á la aprobación de la junta.

7.º Que se recomiende á todos los maestros y maestras de la provincia, que no suscriban recibos en que se suponga que perciben por razon de sus haberes cantidades mayores que las que se les entregan, y que se les encargue que cuando les ofrezcan el pago de sus sueldos con condición de que contribuyan á cometer falsedades de este género, den parte de ellas á la junta que dispuesta á adoptar las medidas necesarias para estirpar toda suerte de abusos en la primera enseñanza, sabrá hacer que se castigue con todo el rigor de la ley á los que traten de especular con la triste situación de unos y otras.

8.º Que se confirme a don Valentin Franco en el cargo de secretario de la junta, —Santander 10 de mayo de 1871.— Máximo de Solano Vial.

Terminada la lectura preguntó el señor Presidente si se tomaba en consideración y la Junta acordó por unanimidad que sí.

Preguntó en seguida el señor Presidente si se discutía la proposición en su totalidad ó por puntos ó artículos y la Junta acordó que fuese por puntos, quedando abierta la discusión en este sentido.

Leído de nuevo el primer punto referente á las liquidaciones en favor de los

maestros, acordó la Junta aprobarle y nombrar una comisión compuesta de los señores vocales Director de la escuela Normal, y D. José María Rojí, para que practiquen las gestiones que en dicho punto se proponen.

Leído el segundo punto relativo á que se pidan á los maestros las hojas de servicio para formar el escalafon general, pidió la palabra el señor Villar, para preguntar si la Junta contaba con fondos para cubrir los gastos que pudieran originar estos servicios, y habiendo contestado el señor Solano que la Excm. Diputación habia consignado en el presupuesto del año próximo económico la cantidad de 750 pesetas con destino á material de esta Junta, se dió por satisfecho el señor Villar y quedó aprobado el punto, acordando que el señor Director de la Escuela Normal, quede encargado de redactar la circular.

Leído el tercer punto relativo á autorizar al Presidente para dictar en los expedientes las oportunas providencias de tramitación, fué aprobada sin discusión.

Fué aprobado también sin discusión el cuarto punto referente á la publicación de las actas, después de aprobadas, en el Boletín Oficial de la provincia.

Leído el quinto punto en que se propone el nombramiento de una comisión con el cargo de procurar que se publiquen en el Boletín Oficial artículos que puedan contribuir al desarrollo y fomento de la primera enseñanza, tomó la palabra el señor Bustamante Casaña y manifestó que le parece corto el espacio que puede quedar en el Boletín Oficial de la provincia para insertar artículos después de publicar la parte oficial.

Pidieron la palabra los señores Solano y Maza.

Contestó el señor Solano que en lo sucesivo el Boletín Oficial se publicaría en pliego entero: que con este objeto al tratarse en la Excm. Diputación provincial de la subasta de dicho periódico, el señor Herrán Valdivielso, con motivo de la rebaja que se proponia en el tipo del remate por no salir varios días mas que en una hoja, propuso para evitarlo que se insertasen en el mencionado Boletín las actas de las Juntas provinciales de primera enseñanza y de Agricultura é Industria y Comercio, así como artículos que sobre los asuntos en que tienen que entender dichas juntas, pudieran escribir los vocales de estas.

El señor Maza dijo que justamente se iba á referir á la sesión de la Excm. Diputación provincial citada por el señor Solano para hacer ver que habria en el Boletín espacio suficiente para publicar los artículos que puedan redactar ó proporcionar los vocales de la Junta; que va mas allá en este particular, pues en la convicción de que debe hacerse todo lo posible para difundir la ilustración y conocimientos, cree que la publicación de los artículos debe estenderse á los demás periódicos de la localidad y pide que se amplie el punto de que se trata en este sentido.

El señor Casaña manifestó que con las esplicaciones dadas por los señores Solano y Maza nada tenia que observar.

El señor presidente espuso que no obstante nombrarse una comisión compuesta de tres vocales con el encargo de procurar que se publiquen artículos en el Boletín, que todos los demás podían contribuir á llevar á cabo este pensamiento. Y la Junta acordó aprobar el punto 5.º con la adición propuesta por el señor Maza y señor presidente.

Leído el punto 6.º se aprobó sin discusión, nombrando al señor Director del instituto para redactar la circular á que dicho punto se refiere.

Leído el punto 7.º pidió la palabra el señor Director de la Escuela Normal de Maestros, y dijo que encuentra justo cuanto en él se propone; pero que cree que la circular que en su consecuencia se publique, no llegará á noticia de todos los maestros, por la poca circulación que se da á los Boletines oficiales en los pueblos: que cree conveniente se busque algun otro me-

dio de que llegue á conocimiento de los interesados.

El señor Solano dijo que la Excm. Diputación provincial tenia acordado que los ayuntamientos pusiesen en un sitio publico un ejemplar del Boletín Oficial para que todos los que lo desearan pudieran enterarse de su contenido, y que de este modo podran saber los Maestros lo que á ellos se refiera, además que se remiten Boletines á los Jueces municipales que es otro medio de publicación.

El señor presidente dijo que de cumplirse el acuerdo de la Diputación por irán saber los maestros lo que se publique en los Boletines, y preguntó si se aprobaba el punto puesto en discusión y lo fué por unanimidad.

Leído el punto 8.º en que se propone la confirmación del nombramiento del secretario en favor de D. Valentin Franco fué aprobado por unanimidad.

Se procedió en seguida á nombrar los vocales que han de componer las secciones en que ha de dividirse la junta para el despacho de los asuntos á ella concernientes que son tres.

1.º Administración y organización de las escuelas.

2.º Enseñanza y disciplina.

3.º Contabilidad, y fueron nombrados para la primera el director del Instituto don Indalecio de la Maza y D. Gumersindo Villar.

Para la segunda D. Julio Mora Varona, don Antonio Bustamante Casaña y don Máximo de Solano Vial.

Para la tercera el alcalde popular de Santander, el director de la Escuela Normal y D. José María Rojí.

Manifestó en seguida el señor presidente la conveniencia de fijar las sesiones que deba celebrar la Junta y dias y hora de la reunión, y acordó celebrar una sesión por semana, que tendrá lugar los viernes á las ocho de la noche en la Diputación provincial.

Habiendo manifestado el señor Villar que le seria imposible concurrir á la sesión en el viernes próximo, acordó la junta que se celebrara el sábado.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

El Vicepresidente, Agustín Gutiérrez, El Secretario, Valentin Franco.

Acta de la sesión del día 13 de Mayo de 1871.

- S. Director del Instituto, Vicepresidente.
- Director de la Escuela Normal.
- Máximo Solano.
- Antonio Bustamante y Casaña.
- Indalecio de la Maza.
- Gumersindo Villar.
- José María Rojí.

Reunidos los señores anotados al margen á las ocho de la noche del día 13 de Mayo de 1871 bajo la presidencia del señor director del Instituto D. Agustín Gutiérrez, en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, se dió principio á la de hoy por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Leyó en seguida el secretario la circular redactada por el director de la Escuela Normal y D. José María Rojí, en cumplimiento del encargo que se les habia conferido en la sesión anterior, cuya circular dice:

Junta provincial de primera enseñanza. Circular.

Es una verdad incoucusa que la moralidad é ilustración son la base y fundamento de la prosperidad y grandeza de las naciones. Y si por esta razon los hombres pensadores de todos tiempos han procurado generalizar una buena educación, la necesidad de esta sube de punto en la época que alcanzamos, en que las masas están llamadas á influir muy poderosamente en la gestión y gobierno del Estado. Por la misma razon de que hoy gozan derechos de que antes carecian, si su criterio no arranca de ideas bien meditadas y depuradas de errores para ejercer con acier-

to sus derechos y llenar cumplidamente sus deberes en vez de contribuir al verdadero progreso y perfección de la Sociedad, pudieran impulsarla por derroteros extravialos y hacerla bambolear en sus mas sólidos cimientos.

Inspirado en estas verdades el señor ministro de Fomento, vémosle con inusitada actividad expedir decretos sobre decretos, encaminados á propagar y mejorar la primera enseñanza, sin la cual se hace imposible toda racional civilización. Un día espide un decreto mandando satisfacer las asignaciones de los maestros. Otro manda crear nuevos establecimientos de educación y bibliotecas populares. Al siguiente ordena que se construyan locales de escuelas de primera enseñanza en todos los pueblos de la Nación, y que se surtan del menaje y utensilios necesarios. Pero ¿esto bastante para conseguir el fin que se propone? No: todos sus esfuerzos serán inútiles, si las autoridades encargadas de ejecutar sus disposiciones no secundan tan levantados pensamientos con el mismo celo é interés con que han sido dictadas. Preciso es, pues, que las autoridades populares y todas las demás personas que directa é indirectamente intervienen en la primera enseñanza, cuadyuben á la realización de propósito tan benéfico para ellas como para sus subordinados, que si lo es para toda la Nación por lo que hace á la primera enseñanza, importa mucho mas á esta provincia, donde por la escasez de terreno insuficiente para sostener su población; y por otras circunstancias especiales, vense precisados sus habitantes á emigrar á países lejanos; infiriéndose de aquí que, si los conocimientos que abraza, son indispensables para el que permanece en su hogar lo son mucho mas para los que se ven precisados á salir de él con el fin de proporcionarse la subsistencia con su industria y trabajo.

Abundando esta Junta provincial en tales pensamientos; secundando los de la Superioridad en cumplimiento de sus deberes, y convencida de los beneficios que con sus medidas ha de proporcionar á la provincia, mientras prepara otras encaminadas al mismo propósito, ha creído conveniente anticipar las disposiciones siguientes:

1.º Los Alcaldes que faltando al cumplimiento de su deber, á órdenes anteriores y á los mas nobles sentimientos de humanidad, no han terminado las liquidaciones de los créditos que por personal y material tienen los maestros y maestras en su favor correspondientes al periodo que media desde 1.º de Octubre de 1868 hasta 1.º de Enero de 1871, los remitirán al señor Gobernador Civil de la Provincia en el improrrogable término de ocho dias bajo su mas estrecha reponsabilidad.

2.º Satisfaran en el mas breve plazo posible á los maestros y maestras los créditos de igual procedencia, anteriores y posteriores á las dos fechas citadas. De no hacerlo así, la Junta interesará al señor Gobernador, para que en uso de sus atribuciones aplique á los morosos el castigo á que se hayan hecho acreedores por falta de cumplimiento en este deber.

3.º Remitirán también en el término de 15 dias, clasificados con arreglo al adjunto modelo, los presupuestos de primera enseñanza correspondientes al año económico de 1871 á 1872; en la inteligencia de que han de contener por personal y material las cantidades que marcan los artículos 191, 192, 193, 194 y 195 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857; puesto que sin la aprobación de la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial no pueden los Ayuntamientos introducir rebaja de ningun especie en esta parte de sus presupuestos.

4.º Se recomienda á los Ayuntamientos, Alcaldes, Juntas locales, Patronos y demás personas llamadas á intervenir en la primera enseñanza, que vigilen mucho la inversión de las cantidades destinadas al material de las escuelas, para que por algun motivo se distraigan del objeto marcado en los presupuestos.

5.º Se previene á los maestros y maestras

Partido de Año económico de 1871 a 72. Ayuntamiento de

Nota de las cantidades que para cubrir todas las atenciones de 1.ª enseñanza incluye este Ayuntamiento en su presupuesto para el año económico corriente.

Nombre de los que tienen escuela.	PERSONAL.		MATERIAL.		Alquileres de habitaciones para los	Alquileres de edificios para escuela.	Compensacion de retribucion.	Gratificacion para la enseñanza de adultos.		Cantidades satisfechas de obras pias.		
	Maestros.	Auxiliares.	Maestros.	Auxiliares.				Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Maestros.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Maestros	Maestras	Maestros	Maestras	Maestros	Maestras	Pesetas.	Pesetas.

Terminada la lectura, acordó la junta aprobarla y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndola al efecto al Sr. Gobernador.

Se leyó el dictamen emitido por la seccion en el expediente instruido para hacer la propuesta de maestros con el objeto de proveer en propiedad las escuelas completas de niños de los pueblos de Gajano, en el ayuntamiento de Marina de Cudeyo, y de Anievas en el de Arenas, y la junta enterada acordó aprobar el mencionado dictamen y remitir en su consecuencia, por orden sucesivo, á los ayuntamientos las propuestas formadas en los términos siguientes:

Para la escuela de Gajano.
 1.º D. Juan Camino Labin.
 2.º D. Vicente Puelles Arnaz.

Para la de Anievas.
 1.º D. Vicente Puelles Arnaz.
 2.º Juan Camino y Labin.

Se prevendrá á los alcaldes que elijan maestro en la forma y plazo señalados por la disposicion 17 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Se leyó el dictamen de la seccion en el expediente instruido, á consecuencia de haber quedado vacante la escuela incompleta de niños del pueblo de Cosío, ayuntamiento de Rionansa, y la junta enterada acordó aprobar el dictamen y que d conformidad con lo que en el mismo se propone, se anuncie la mencionada vacante en el Boletín oficial de la provincia con la dotacion fija de 315 pesetas, pagadas de fondos municipales, mas otras 125 pesetas por retribuciones; y que se diga al alcalde que se propone para maestro interino á don Prudencio Rodriguez Grande, que debe tener los títulos correspondientes, evitando de este modo que la enseñanza sufra los perjuicios que necesariamente seguirian de tener cerrada la escuela hasta la provision en propiedad.

Se dió cuenta de una comunicacion del Inspector provincial de primera enseñanza en la que denuncia el estado ruinoso en que se encuentran los locales destinados á la enseñanza en los pueblos de Solares y de Carmona, ayuntamiento de Cabuérniga: que con tal motivo se avisó con el alcalde y le manifestó verbalmente la necesidad de que no se diese la escuela en dichos locales, pero que poco satisfecho por las contestaciones tenidas con dicha autoridad local, de que esta ejecutase con la premura que el caso requería, la medida que le habia indicado, que le reprofujo oficialmente la denuncia; manifiesta además que en dicho Cabuérniga se acaba de construir un espacio local para la enseñanza de todos los niños del Valle y por apatía del ayuntamiento, ni se dotó ni se anuncia la vacante de la escuela central y que en cambio de esto parece que se trata de la venta del edificio.

Se leyó enseguida el dictamen de la seccion emitido en el expediente instruido con motivo de la denuncia del Inspector, en el cual se propone respecto á la parte primera, que se oficie inmediatamente al Alcalde de Cabuérniga para que bajo su mas estrecha responsabilidad no permita que se dé la enseñanza en los locales denunciados como ruinosos, y que proporcione otros, aunque sean casas particulares; y respecto á la segunda que se haga comprender al ayuntamiento que no debe enagenarse un local destinado á escuela, y que fije y señale la dotacion de estas para proceder á su anuncio y provision.

Abierta discusion sobre el dictamen se aprobó desde luego la primera parte, y respecto á la segunda pidió la palabra el señor de Villar para manifestar que le llamaba la atencion el proyecto de un ayuntamiento que, despues de construir un edificio de nueva planta con destino á la enseñanza primaria, pretende enagenarle para pagar á los mismos que le construyeron: que es una cosa singular ponerse á edificar sin tener fondos: que debe hacerse presente esto á la Excm. Diputacion provincial, rogándola que procure averiguar que es lo que hay en este asunto.

El señor Solano dijo que como secreta-

rio de la Diputacion tiene noticia de un expediente en el que han recaido ya varios informes y acuerdos con motivo de la enagenacion que se pretende por el ayuntamiento de Cabuérniga del edificio construido para escuela: que el objeto de la venta es satisfacer al contratista lo que le deben mas devolverle la fianza: que la Junta puede y debe pedir noticias del expediente para enterarse mejor.

El señor Villar dijo que se daba por satisfecho con las explicaciones del señor Solano: que su objeto es que el edificio se conserve para escuela central del Valle de Cabuérniga y la Junta acordó que se pidan á la Excm. Diputacion provincial antecedentes acerca del mencionado expediente de venta del local construido para la enseñanza.

Se leyó una instancia de D. Secundino Murga dirigida al Sr. Gobernador y que esta autoridad remite á informe de la Junta: en dicha instancia espone el Murga que hace tiempo está suspenso del cargo de auxiliar de la escuela pública de niños, sita en el barrio Este de la ciudad, á consecuencia de un supuesto expediente instruido contra él, y que no obstante haber presentado su defensa, no se resuelve el dicho expediente: pide al señor Gobernador que le reponga en su destino, y de no poder ser, que le coloque en una de las escuelas vacantes; y que disponga que le abonen sus haberes atrasados: que sobre este asunto ha dirigido quince instancias á la junta provincial.

Leida la solicitud se leyó tambien el dictamen de la seccion y despues de discutirlo, acordó la Junta que se informe al señor Gobernador, que el no haber sido despachado el expediente consiste en que la junta local de primera enseñanza no ha evacuado hasta el día 4 del corriente Mayo el informe que la correspondia dar en el mismo: que no es cierto que Murga haya presentado las quince solicitudes que dice: que no es de la competencia de esta junta la resolucion definitiva del expediente, sino de la superioridad á la que se remitirá ultimado que sea: y por último que se remita al alcalde popular de Santander para que el ayuntamiento informe lo que crea procedente, segun lo prevenido por la disposicion primera de la orden de 8 de Abril de 1869.

Se leyó una solicitud suscrita por los maestros de primera enseñanza de Cabezon de la Sal, Mazuerras, Santa Lucia, Bustablado, Ibio, Herrera de Ibio, Uceda, Ruento y Udias en la que piden la aprobacion de la junta provincial para formar un círculo académico con el objeto de elevar á mayor altura la instruccion de los pueblos y de adquirir conocimientos, y la junta despues de una discusion en que tomaron parte todos los señores vocales, manifestando el señor Maza que en virtud de los derechos de asociacion y reunion de que hoy disfrutan los españoles, pueden los maestros reunirse y celebrar las conferencias que tengan por conveniente, acordó la Junta que se pida á los esponentes el reglamento ó bases bajo las que ha de funcionar el indicado círculo académico.

Se dió cuenta del dictamen de la seccion en el expediente instruido por el ayuntamiento de Voto al maestro de la escuela del pueblo de San Miguel de Arásdon Pedro Gonzalez y Gonzalez en el que este ha presentado su defensor, y la Junta, despues de discutir el dictamen, acordó que pase el dicho expediente al inspector provincial de primera enseñanza, para que en virtud de lo prevenido por la disposicion primera de la orden de 8 de Abril de 1869, informe lo que se le ofrezca y parezca y evacuado que sea este informe vuelva á la seccion para que de el dictamen definitivo, y se remita todo á la direccion general de instruccion pública para que resuelva lo que crea conveniente.

Con lo que terminó la sesion formando el acta el Vicepresidente y Secretario.—M. P. Agustin Gutierrez.—El Secretario, Valentin Franco.

Comision provincial de Santander, Sesion del dia 20 de Abril de 1871. Presidencia del Sr. Cagigas.

Abierta la sesion á las once de la mañana bajo la presidencia del señor Cagigas y con asistencia de los señores Pino, Varona, Mora y Enterría se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:
 Mandar al alcalde de Valdeprado que el ayuntamiento de su presidencia procure ponerse de acuerdo con el de Santiurde de Reinosa para aclarar cual de los dos tiene mejor derecho para alistar y sortear al mozo Angel Perez Cayon y encargarle que en el caso de no estar conformes ambos ayuntamientos en el particular formen los oportunos expedientes y los remitan á la Diputacion.

Aprobar un acuerdo del ayuntamiento de Ruiloba estableciendo una feria anual de ganados que habrá de celebrarse en los días 15, 16 y 17 del mes de Mayo en el sitio del Elguero.

Mandar que continúen las diligencias de apremio contra D. José Diaz de la Campa, cuya formacion se ordenó en sesion de 12 del mes que rige.

Aprobar y elevar á la Excm. Diputacion la memoria presentada por el Diputado don Mateo Varona para que tenga debido cumplimiento el art. 67 de la ley provincial.

Aprobar el reglamento para el orden en las oficinas formado por el Diputado don Julio de la Mora Varona; y
 Elevar tambien á la Excm. Diputacion el expediente sobre rescision del contrato para la construccion de la carretera provincial de Carniedo a Guarnizo y el de incautacion por la Diputacion de la carretera de Valladolid á Santander.

Y se levanta la sesion de quince y el secretario certifica.—Máximo de Solano Vial.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se hallan vacantes en los Institutos de Avila, Leon, Oviedo, Canarias, Castellón, las Palmas, Gran Canaria y Zamora la Cátedra de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 3,000 pesetas, la tercera con el de 2,500 y las cuatro restantes con el de 2,000.

Estas Cátedras han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid conforme á lo mandado en el decreto de 5 del corriente mes y en la forma prevenida en el Título segundo de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del espresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respecti-

vas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1870. — El Director general, Juan Valera. — Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Los Tojos.

En el pueblo de Barceña Mayor, de este distrito municipal, se hallan prendadas y puestas en custodia por haberlas cogido causando daños en las praderas de dicho pueblo seis caballerías de las señas siguientes: Un caballo entero, castaño-oscuro, como de siete cuartas de alzada, una estrella en la frente y en el cuarto izquierdo la inicial B. Una yegua coja de la mano derecha, con una potra como de dos meses de edad y tiene en el cuarto izquierdo una S., y la yegua tiene en el cuarto derecho la marca V. Z. Una yegua pequeña, negra, con un marco de yerro que figura un corazon. Una potra de dos años con marcas de yerro en el cuarto izquierdo que figura una S., y en medio de ellos otras mas antiguas que figura V. Z. Otra potra como de un año con la inicial S. en el cuarto izquierdo. La persona que se crea su dueño puede presentarse al alcalde de barrio de dicho pueblo quien las entregara despues de haber satisfecho los daños y costos causados, pues de lo contrario pasados los sesenta dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia se pasará el expediente al Juzgado de primera instancia para su remate.

Los Tojos 17 de mayo de 1871. — Policarpo de J. Puente.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

En el pueblo de Sopena de este distrito municipal, se hallan prendadas y en custodia, una yegua como de siete años de edad, siete cuartas de alzada, pelo castaño, y una estrella en la frente y otra en el hebedero, y una potra quincena, de pelo rojo y estrella en la frente.

Los que se crean dueños de dichas reses se presentarán á recogerlas en la alcaldía de barrio de dicho pueblo en el término de treinta dias, abonando previamente los gastos de custodia y la multa impuesta, pues pasado dicho plazo se pasarán las diligencias al Juzgado de primera instancia.

Valle de Cabuérniga y Mayo 19 de 1871. — José Gutierrez Nansa.

Providencias judiciales.

D. Francisco Pocarull, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Hago saber: Que á instancia del Licenciado don Alfonso Gomez de Enterría, Abogado de esta vecindad, se siguen autos al objeto de adquirir la posesion de una casa sita en la calle Cantabra, de esta villa, señalada con el número cinco y en ellos se dictó el auto cuyo tenor y el de la diligencia de posesion copiado á la letra dice así:

Auto — En la villa de Potes á veinte de mayo de mil ochocientos setenta y uno, el señor don Francisco Pocarull, Juez de primera instancia de la misma y su partido en vista de este interdicto de adquirir por ante mí el infrascripto escribano dijo:

Resultando que segun escritura pública inscrita en el registro de la propiedad y otorgada el día catorce de julio de mil ochocientos setenta, doña Antonia de Bustamante y Termino vendió por precio de cuatro mil setecientos cincuenta pesetas al Licenciado don Alfonso Gomez Enterría una casa sita en esta villa, calle Cantabra, número cinco, con pacto de que continuaria disfrutándola libremente y sin pago de renta alguna la vendedora hasta despues de su muerte; y en su consecuencia habiendo ocurrido esta el día treinta y uno de marzo último segun certificación del Juez

municipal, solicitó el comprador demandante se le diese judicialmente la posesion de dicha casa con protesta de que nadie la poseia actualmente á título de dueño, ni de usufructuario, y si solo en el concepto de albaceas testamentarios don Mariano Bustamante, notario Escribano de este Juzgado, y don Celestino Bustamante, Parroco de Colio, en cuyo poder estaban las llaves de referida finca, y á los cuales debia de requerirse las entregaren al Juzgado:

Considerando que se ha acreditado en lo bastante que nadie posee hoy la referida casa á título de dueño ni de usufructuario y que el título presentado es suficiente y eficaz para adquirir su posesion con la reserva ordinaria. Debia acordar como acordaba dar al demandante don Alfonso Gomez de Enterría, la posesion de la casa número cinco de la calle Cantabra de esta villa, sin perjuicio de tercero, á cuyo efecto se confiere la comision bastante á uno de los alguaciles con el actuario para que haga las intimas y demás prevenido en el artículo seiscientos noventa y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, requiriéndose previamente á los referidos don Mariano y don Celestino Bustamante, entreguen las llaves de la referida finca con apercibimiento de lo que hubiere lugar. Publíquese por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta villa, y se insertaran en el Boletín oficial de la provincia este auto y diligencia de toma de posesion para que los que tengan que hacer alguna oposicion a este expediente lo verifiquen dentro del término de sesenta dias desde la fecha que se hubiesen insertado en el periódico oficial, todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos setecientos y setecientos uno de la referida ley de enjuiciamiento. Así lo acuerda, manda y firma S. S. en la fecha que encabeza de que yo el escribano doy fe. — Franco Pocarull. — Ante mí, Francisco M. de la Peña.

En la villa de Potes á veinte de mayo de mil ochocientos setenta y uno, el alguacil del Juzgado José Narezo, acompañado de mí el infrascripto escribano y del procurador de este Juzgado D. Anastasio Perez Fraile, apoderado y legitimo representante del licenciado D. Alfonso Gomez de Enterría, de esta vecindad, a cuya instancia se ejecuta esta diligencia á virtud de lo mandado en el auto que antecede, y por consecuencia de la comision conferida, pasó á la calle Cantabra de esta poblacion casa número cinco en que falleció don Antonia Bustamante y Termino, y en presencia de los testigos que se dirán, autorizó al espresado D. Anastasio Perez Fraile, en nombre, representación y como apoderado del licenciado D. Alfonso Gomez Enterría para que entrase y saliese en dicha casa, abriese y cerrase las puertas principal é interiores é hiciese todas las señas de verdadera y legitima posesion en prueba de la real y corporal que en este acto se le daba sin perjuicio de tercero, cuya posesion tomó quieta y pacíficamente dicho D. Anastasio Perez Fraile, á nombre y representación del D. Alfonso Gomez de Enterría abriendo y cerrando las puertas de dicho edificio con las llaves que le fueron entregadas y quedan en su poder en prueba y señal de la posesion que se le ha dado y ha tomado sin oposicion ni contradiccion alguna, á todo lo cual fueron testigos presenciales D. Santos Palacios, don Carlos Maestro y D. Miguel Anton, de esta vecindad, los cuales lo firman con el posesionado alguacil ejecutor, de todo lo cual yo el escribano doy fe. — Santos Palacios, Carlos Maestro, Miguel Anton, Anastasio Perez, José Narezo. — Ante mí, Francisco María de la Peña.

Y para que llegue á noticia del público y surta los oportunos efectos legales se libra el presente para que tenga lugar su insercion en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Potes á veintitres de mayo de mil ochocientos setenta y uno. — Francisco Pocarull. — Por mandado de su señoría, Francisco M. de la Peña.

D. Benigno Velasco, Escribano de actuaciones de esta ciudad de Santander, en sustitucion de don Tomás Diez Quintero.

Certifico: Que por don Pedro Agüero Ruiz y en su nombre el procurador don Marcelino Aparicio se ha intentado incidente de pobreza para defenderse en una demanda de tercera penitente en mi escribanía á bienes embargados á don Agustín Agüero, vecino de Parbayon, en el juicio verbal con don José Salmon Agüero que lo es de Camargo, cuyo incidente se ha sustanciado en rebeldía de estos últimos y recaído en él la sentencia siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Santander á 19 de mayo de 1871, el señor don José Pineda, Juez municipal de esta ciudad encargado de la jurisdiccion ordinaria por traslacion del propietario, visto este incidente sobre pobreza y

Resultando que Pedro Agüero Ruiz, vecino de Parbayon, ayuntamiento de Piélagos, vive del jornal eventual que gana como bracerero cuando se lo permite su escasa salud y con el producto de algunos insignificantes bienes que lleva en colonia y que vive en una casita de aldea que tambien lleva en arriendo:

Resultando que los bienes que parece lleva en arrendamiento le producen real y medio escasos diarios:

Resultando que segun la certificación espesada por el secretario del ayuntamiento de Piélagos con el visto bueno de su alcalde, satisface de contribucion el Pedro Agüero Ruiz la cantidad de 13 pesetas 29 céntimos por los bienes indicados:

Resultando que el jornal de un bracerero en la localidad que habita es cuando mucho el de 5 reales diarios y que este es eventual:

Resultando que este incidente le ha promovido y en su nombre el procurador Aparicio para defenderse en una demanda de tercera intentada á bienes embargados á don Agustín Agüero, vecino de Parbayon, en juicio verbal y á solicitud de D. José Salmon Agüero que lo es de Camargo y que se ha seguido en rebeldía de estos y solamente con intervencion del Promotor fiscal, y

Considerando que el repetido Pedro Agüero Ruiz, se halla comprendido en el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil, párrafos 1.º, 2.º y 3.º mediante a que vive de un jornal eventual y producto de los cortos bienes que lleva en arrendamiento, cuyo producto líquido no llega ni con mucho á 5 rs diarios:

Fallo. — Que debo declarar y declaro pobre para litigar al referido Pedro Agüero Ruiz, y con derecho á usar del pape sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Pues por esta sentencia definitivamente juzgando, sin especial condenacion de costas y que se hará notoria en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos del artículo 1,190 de dicha ley y en los estrados del Juzgado, así lo proveo, mando y firmo. — José Pineda.

Pronunciamiento. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don José Pineda, regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido, estando celebrando audiencia pública en este día, hallándose presentes los testigos D. Marcelino Orbaneja y D. Maximino Crespo, de esta vecindad.

Santander 19 de mayo de 1871. — Ante mí, Benigno Velasco.

Lo relacionado mas pormenor aparece y lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y porque compete para su insercion en el Boletín Oficial, espido el presente que firmo en Santander á 20 de mayo de 1871. — Benigno Velasco.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Vicente Rodriguez y Alonso, natural de Torices, en el ayuntamiento de Cabezon de Liébana, partido judicial de Pe-

tes, de sesenta años de edad y dedicado á la mendicidad, para que en el preciso término de nueve dias siguientes al de la insercion del presente en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y escribanía del que refrenda, á prestar declaracion en la causa criminal que se sigue en averiguacion de las causas de la muerte de Teresa Rodriguez, hermana del emplazado, ocurrida en el pueblo de Ruento la noche del 7 de diciembre último, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga á 8 de marzo de 1871. — Juan Bautista Crespo. — Por mandado de S. S. Manuel F. Rubin.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á doña Celestina y doña Agustina Pelayo, residentes en la ciudad de Santander, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de 30 dias á contar desde el en que tenga lugar la última insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir sus acciones en autos de testamentaria á bienes de doña Manuel Pelayo Calderon, natural de Cartes y vecina que fué de Santiago de Cartes, con apercibimiento que de no hacerlo así las parará el perjuicio que haya lugar, y se extenderán las diligencias con el promotor fiscal.

Dado en Torrelavega á 15 de mayo de 1871. — Tomás Uzuriaga. — P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

D. Francisco Pocarull Juez de primera instancia en esta Villa y partido de Potes.

Por este segundo edicto hago saber: Que D. Benigno de Linares Lamadrid, desempeñó interinamente el Registro de la Propiedad de este partido, habiéndose constituido en depósito la cuarta parte de los honorarios devenga los durante el tiempo que tuvo á su cargo indicada oficina; y tratándose hoy de recoger y cancelar la fianza constituida, todas las personas que se consideren con derecho á deducir alguna accion ó reclamacion contra á aque como tal funcionario, comparezcan ante este Juzgado, dentro de seis meses contados desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales.

Dado en la Villa de Potes á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y uno. — Francisco Pocarull. — Por M. de S. S. — Mariano Bustamante.

D. Francisco Pocarull Juez de primera instancia en esta Villa y partido de Potes.

Por el presente cuarto edicto, hago saber: Que habiendo fallecido D. Eladio Martinez Lamadrid, Registrador de la Propiedad que fué de este partido y tratándose del alzamiento y devolucion de la fianza constituida todas las personas que tengan alguna accion ó reclamacion que deducir contra aquel, como tal funcionario, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses contados desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales.

Dado en la Villa de Potes á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y uno. — Francisco Pocarull. — Por M. de S. S. — Mariano Bustamante.